

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, Secretaria de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III, 194, fracción I, 212 y 269, de la Ley General de Salud; 1, fracción XX, 22, 187 y 189, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, así como 6 y 7, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

El artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73, fracción XVI, de la propia Constitución;

Que como una medida de protección a la salud de la población, se requiere garantizar la condición idónea de los productos destinados al uso de las personas, como son los productos cosméticos;

Que atendiendo a que dentro de las sustancias susceptibles de emplearse para la elaboración de los productos cosméticos, existen algunas que pueden tener efectos tóxicos o implicar otros riesgos para la salud, el 21 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, y

Que conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de cosméticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011, los productos de perfumería y belleza, fueron identificados como productos cosméticos, así como a la necesidad de actualizar el listado de sustancias prohibidas y restringidas para su elaboración, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE
DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS EN LA
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA la denominación del Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2010, para quedar como Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de Productos Cosméticos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el numeral PRIMERO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2010, para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

- I. **Colorantes**, a los materiales que imparten color a otro material o mezcla elaborado por un proceso de síntesis o similar; por extracción o por separación, obtenidos de una fuente animal, vegetal o mineral y que posteriormente se han sometido a pruebas fehacientes de seguridad que los liberan para su uso en alimentos y en productos cosméticos o en alguna parte de ellos y que directamente o a través de su reacción con otras sustancias son capaces de impartir el color que les caracteriza;
- II. **Conservador**, a la sustancia o mezcla de sustancias que inhibe el desarrollo de microorganismos en el producto;
- III. **Ésteres**, a los ésteres de metilo, etilo, propilo, isopropilo, butilo, isobutilo y fenilo;
- IV. **Laca**, al producto preparado por la suspensión o precipitación de algún colorante artificial, sobre un compuesto insoluble;
- V. **Oxidante**, a la sustancia o mezcla de sustancias que por proceso de oxidación condiciona o mantiene determinadas características en algunos ingredientes de los productos; que también puede ser empleado como blanqueador;

VI. Pigmento, a la sustancia que tiene la propiedad de ser insoluble en medios hidrofílicos y lipofílicos y que tiene la propiedad de impartir color al medio que lo contiene por la dispersión que tenga en éste, elaborado a partir de la fijación de un color natural o sintético sobre un sustrato permitido u obtenido de una fuente mineral y que, posteriormente, se ha sometido a pruebas fehacientes de seguridad que permiten su uso en alimentos, productos cosméticos y aseo o en alguna parte de ellos y que directamente o a través de su reacción con otras sustancias es capaz de impartir el color que le caracteriza;

VII. Sales, a las sales de cationes sodio, potasio, calcio, magnesio, amonio y etanolaminas; de aniones cloruro, bromuro, acetatos y sulfatos, y

VIII. Sustancias para protección solar, aquellas destinadas a filtrar ciertos rayos UV, a fin de proteger la piel de los efectos potencialmente dañinos de tales rayos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ADICIONAN los puntos 11 bis, 13 bis 1, 13 bis 2, 20 bis, 31 bis, 37 bis 1, 37 bis 2, 37 bis 3, 45 bis, 51 bis, 66 bis, 70 bis, 77 bis 1, 77 bis 2, 88 bis 1, 88 bis 2, 88 bis 3, 88 bis 4, 88 bis 5, 88 bis 6, 88 bis 7, 88 bis 8, 88 bis 9, 88 bis 10, 88 bis 11, 94 bis y 125 bis al numeral SEGUNDO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2010, para quedar como sigue:

SEGUNDO. ...

- | | |
|------------|--|
| 1. a 11. | ... |
| 11 bis. | Acido 3,4-diaminobenzoico y sus sales |
| 12. a 13. | ... |
| 13 bis 1. | 2-Amino fenol y sus sales (o- Aminofenol) |
| 13 bis 2. | 2-Aminometil-p-aminofenol y sus sales |
| 14. a 20. | ... |
| 20 bis. | Anaranjado o naranja ácido 24 |
| 21. a 31. | ... |
| 31 bis. | Clorhidrato de 2-metoximetil-p-aminofenol, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 32. a 37. | ... |
| 37 bis 1. | Diclorhidrato de 4,5-diamino-1-metilpirazol |
| 37 bis 2. | Diclorhidrato de 2,6-Bis(2-hidroxietoxi)-3,5-piridindiamina |
| 37 bis 3. | 2,4-Diamino-5-metilfenetol |
| 38. a 45. | ... |
| 45 bis. | m-Fenilendiamina y sus sales |
| 46. a 51. | ... |
| 51 bis. | 4-Hidroxiindol |
| 52. a 66. | ... |
| 66 bis. | 1,7-Naftalenodiol y sus sales |
| 67. a 70. | ... |
| 70 bis. | N-(2-nitro-4-aminofenil)-alilamina (HC rojo No. 16) y sus sales |
| 71. a 77. | ... |
| 77 bis 1. | Rojo solvente 1 |
| 77 bis 2. | Rojo ácido 73 |
| 78. a 88. | ... |
| 88 bis 1. | N,N-Dimetil-2,6-piridindiamina y su sal HCl, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 2. | 6-Metoxi-2,3-piridindiamina y su sal HCl, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 3. | 2,3-Naftalendiol cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 4. | 2,4-Diaminodifenilamina, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 5. | 4,5-Diamino-1-((4-clorofenil)metil)-1H-pirazol sulfato, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 6. | 4-Cloro-2-aminofenol, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 7. | 4-Metoxitolueno-2,5-diamina y su sal HCl, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 8. | 5-Amino-4-fluoro-2-metilfenol sulfato, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 9. | N,N-dietil-m-aminofenol, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 10. | N-ciclopentil-m-aminofenol, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| 88 bis 11. | N-(2-metoximetil)-p-fenilendiamina y su sal HCl, cuando se emplee en tintes para el cabello |
| ... | ... |

89. a 94.	
94 bis.	Aceite de Sabina (<i>Juniperus sabina</i> L.)
95. a 125.	...
125 bis.	Safrol, Isosafrol, dihidrosafrol
126.	...

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los puntos 9 y 76 y se ADICIONAN los puntos 16 bis, 17 bis 1 y 17 bis 2, al numeral TERCERO del Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2010, para quedar como sigue:

TERCERO. ...

	Nombre común	Nombre químico y sinónimos	Concentración máxima permitida (%)	Condiciones de uso
1. a 8.	...	...	...	...
9.	Ácido Salicílico y sus sales de sodio, calcio, potasio y magnesio	Acido o-hidroxibenzoico Acido 2-hidroxibenzoico Disalicilato de zinc MEA salicilato o-Carboxifenol Sal de calcio del ácido salicílico Sal de monoetanolamina del ácido salicílico Sal de calcio del ácido 2-hidroxibenzoico Sal de monoetanolamina del ácido 2-Hidroxibenzoico Monoetanolamina 2-Hidroxibenzoato 2-Hidroxibenzoato de monoetanolamina Sal de magnesio del ácido salicílico Sal de magnesio del ácido 2-Hidroxibenzoico 2-Hidroxibenzoato de magnesio Sal de potasio del ácido salicílico Sal monosódica del ácido salicílico Sal de potasio del ácido 2-hidroxibenzoico 2-Hidroxibenzoato de potasio Sal monosódica del ácido 2-Hidroxibenzoico o-Hidroxibenzoato de sodio Salicilato cálcico Salicilato de calcio Salicilato de etanolamina Salicilato de magnesio Salicilato de monoetanolamina Salicilato de potasio Salicilato de sodio Salicilato magnésico Salicilato potásico Salicilato de zinc	3,00 2,00 (como ácido)	No se podrá emplear en preparaciones para niños menores de tres años, excepto en shampoos. En productos capilares que se enjuagan. En todo tipo de productos.

10. a 16.	...	...	...	...
16 bis	Aldehído p metilhidrocinámico	Cresilpropionaldehído p-metildihidrocinamaldehído p-metildihidrocinamaldehído	0,2	En fragancias.
17 bis 1.	Alil heptino carbonato		0,002	Este material no debe utilizarse en combinación con ningún otro éster de un ácido 2-alquinoico (por ejemplo, heptincarbonato de metilo).
17 bis 2.	Amilciclopentanona	2-pentilciclopent-2-en-1 ona	0,1	
18. a 75.	...	...	...	...
76.	Sulfitos y bisulfitos inorgánicos	Sulfito de amonio Bisulfito de amonio Sulfito de sodio Bisulfito de sodio Sulfito de potasio y de otros cationes de acuerdo a las definiciones	0,67 expresado en SO ₂ libre 6,7 expresado en SO ₂ libre 0,45 0,40 expresado en SO ₂ libre	En tintes para el cabello oxidantes. En productos alaciadores. En productos de autobronceado facial Otros autobronceadores.
77. a 86	...	...	...	...

ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMAN los puntos 3, 49, 52, 54, 61, 85, 89, 94, 130, 155, 156, 157, 166, 169, 171, 172, 173, 209, 212, 213, 216, 219, 220, 221, 223, 240, 244, 247, 252, 253, 255, 259, 262, 263, 264, 267, 269, 270, 272, 273, 276, 277, 280, 283, 285, 286, 287, 288, 291, 292, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 308, 311, 314, 315, 322 y 325, se ADICIONA el punto 252 bis y se DEROGAN los puntos 12, 63, 70, 167, 207, 208, 224, 225, 226, 238, 245, 250, 251, 261, 295, 306, 307 y 326 del numeral SEXTO, del Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2010, para quedar como sigue:

SEXTO. ...

	NO. C.I.	Nombre común *	Nombre químico y sinónimos	Observaciones
1. a 2.	...	...	...	...
3.	10316	Amarillo ácido No. 1	Amarillo naftol S Amarillo 7 Ext. amarillo 7 Ext. amarillo No. 7 Ext. D&C Amarillo 7 Amarillo 403 Sal disódica del ácido 8-hidrox-5,7-dinitro-2-naftalen sulfónico 5,7-Dinitro-8-óxido-2-naftaleno-sulfonato de disodio	Sin restricción para todo tipo de productos, excepto en productos que se apliquen cerca del área de los ojos, y en específico en los productos para maquillar y desmaquillar. Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,0%. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 0,2%.
4. a 11.	...	...	...	...
12.	Derogado			
13. a 48.	...	...	...	...

49.	16035	Rojo alimentos 17 y sus lacas Rojo curry	FD&C Rojo No. 40 Rojo allura Rojo 40 Sal disódica de ácido 5-hidroxi-[(2-metoxi-5-metil-4-sulfofenil)azo]-2-naftalensulfónico 6-Hidroxi-5-[(2-metoxi-4-sulfonato-m-tolil)azo]naftaleno -2-sulfonato de disodio	Sin restricción para todo tipo de productos. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 0,4%.
50. a 51.	...	...	...	...
52.	16255	Rojo ácido 18 y sus lacas	Ponceau 4R Rojo No. 14 Rojo No. 102 Rojo alimentos 7 Rojo cochinilla A Sal trisódica del ácido 7-hidroxi-8-[(4 sulfo-1-naftalenil) azo] -1,3-naftalénsulfónico 1-(1-Naftilazo)-2-hidroxinaftaleno-4',6,8-trisulfonato de trisodio y su laca de aluminio	Sin restricción para todo tipo de productos. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 0,5%.
53.	...	...	...	...
54.	17200	Rojo ácido 33 y sus lacas	5-Amino-4-hidroxi-3-(fenilazo) Naftaleno-2,7-disulfonato de disodio D&C Rojo 33 Rojo Naftaleno B4 Rojo fucsia Rojo 33 Rojo No. 33 Rojo alimentos 12	Sin restricción para todo tipo de productos. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado 0,5%.
55. a 60.	...	...	...	...
61.	19140	Amarillo ácido 23 y su laca de aluminio	Amarillo 5 Amarillo 5 laca Amarillo No. 5 Amarillo alimentos 4 Amarillo laca 5 FD&C amarillo 5 Sal trisódica del ácido 4,5-dihidro-5-oxo-(1-4-sulfofenil)-4-[(4-sulfofenil)azo]-1H-pirazol-3-carboxílico-5-Hidroxi-1-(4-sulfofenil)-4-(4-sulfofenilazo)pirazol-3-carboxilato de trisodio y su laca de aluminio Tartrazina	Sin restricción para todo tipo de productos. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 0,5%.
62.	...	...	...	...
63.	Derogado			
64. a 69.	...	...	...	...
70.	Derogado			
71. a 84.	...	...	...	...
85.	42090	Azul ácido 9 y sus sales	Azul 1 Azul No. 1 Azul brillante FCF FD&C Azul 1 FD&C Azul No. 4 Azul 4 Azul No. 4 Sal disódica y diamónica del hidróxido de N-etil-N-	Sin restricción para todo tipo de productos. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 0,5%.

			[4-[[[4-[etil[(3-sulfofenil)metil]amino]sulfofenil)metil]-2,5-ciclohexadien-1-iliden]-3-sulfo]bencenmetanaminio Bencenometanaminio, N-etil-N-[4-[[[4-[etil[(3-sulfofenil)metil]amino]sulfofenil)metil]-2,5-ciclohexadien-1-iliden]-3-sulfo], sal interna, sal disódica y sus sales de amonio y aluminio	
86. a 88.	...	...	...	...
89.	42520	Violeta básico 2	Monoclorhidrato de 4-[(4-amino-m-tolil)(4-imino-3-metilciclohexa-2,5-dien-1-iliden)metil]-o-toluidina	Sólo en productos destinados a entrar en contacto breve con la piel, la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 5,0 ppm. Para tintes capilares oxidantes la concentración máxima en producto terminado no debe exceder de 1,0%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en producto terminado no debe exceder de 0,5%.
90. a 93.	...	...	...	...
94.	45100	Rojo ácido 52	Rojo ácido 106 Rojo No. 106 Sal sódica de 3,6-Bis(dietilamino)-9-(2,4-disulfonatofenil)xantilio de hidrógeno	Sin restricción en productos que entran en contacto breve con la piel. Para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5%. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 0,6%. La proporción de la mezcla se consignará obligatoriamente en la etiqueta.
95. a 129.	...	...	...	...
130.	62045	Azul ácido 62	Azul ácido 65 Azul No. 17 2-Sulfonato-1-amino-4-(ciclohexilamino)-9,10-dihidro-9,10-dioxoantraceno de sodio	Sin restricción en productos que entran en contacto breve con la piel. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 0,5%. No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.

131. a 154.	...	...	...	...
155.	76042	2,5-Diamino tolueno	Tolueno 2,5-diamina y sus sales	Para el teñido del cabello Uso normal y uso profesional. Después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración, no debe exceder del 4% como base libre.
156.	76043	Sulfato de 2,5-diamino tolueno		Para el teñido del cabello Uso normal y uso profesional. Después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración no debe exceder del 4% como base libre.
157.	No reportado	Clorhidrato de p-fenilendiamina		Para el teñido del cabello Uso normal y uso profesional. Después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración no debe exceder del 2% como base libre.
158. a 165.	...		...	...
166.	76510	4-Clororesorcinol	1,3-bencenodiol,4-cloro	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 2,5%.
167.	Derogado			
168.	...	...	...	...
169.	76545	m-Aminofenol y sus sales		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,2%.
170.	...	...	...	...
171.	76605	1-Naftol	Alcohol naftílico Alfa naftol 1-Naftalenol	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 2,0%.
172.	76625	1,5-Naftalenodiol		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,0%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 1,0%.

173.	76645	2,7-Naftalenodiol	2,7-Dihidroxinaftaleno	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,0%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 1,0%.
174. a 206.	...	...	...	...
207.	Derogado.			
208.	Derogado.			
209.	No reportado	Ácido 2-hidroxietyl picrámico		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 2,0%. No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
210. a 211.	...	...	...	...
212.	No reportado	2-Amino-6-cloro-4-nitrofenol		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 2,0%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 2,0%.
213.	No reportado	4-Amino-m-cresol		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5%.
214. a 215.	...	...	...	...
216.	No reportado	3-Amino-2,4-diclorofenol y su clorhidrato	1-Hidroxi-3-amino-2,4-diclorofenol	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5% (como clorhidrato). Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 1,5% (como clorhidrato).

217. a 218.	...	...	...	...
219.	No reportado	2-Amino-4-hidroxietil-aminoanisol y su sulfato		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5% (como sulfato). No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
220.	No reportado	2-Amino-3-hidroxipiridina	3-Piridinol, 2-amino-2-Amino-3-hidroxipiridina 2-Amino-3-piridinol 2-Aminopiridin-3-ol 3-Hidroxi-2-aminopiridina 3-Hidroxi-2-piridinamina	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,0%.
221.	No reportado	4-Amino-2-hidroxitolueno		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5 %.
222.	...	...	...	...
223.	No reportado	4-Amino-3-nitrofenol		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5%. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 1,0%.
224.	Derogado.			
225.	Derogado.			
226.	Derogado.			
227. a 237.	...	...	...	...
238.	Derogado.			
239	...	...	...	...
240.	No reportado	2-Cloro-6-etilamino-4-nitrofenol		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5%. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 3,0%. No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.

241. a 243.	...	...	...	...
244.	No reportado	2,4-Diaminofenoxietanol y sus clorhidrato y sulfato	Clorhidrato de diaminofenoxietanol	2,4- Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 2,0% (como clorhidrato).
245.	Derogado.			
246.	...		...	...
247.	No reportado	1,3-bis-(2,4-Diaminofenoxi)propano y sus sales	4,4'-[1,3 propanodilbis(oxi)]bis(benceno -1,3-diamina) y su tetraclorhidrato	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,2% calculada en base libre (1,8% en sal de tetraclorhidrato). Para tintes capilares no oxidantes 1,2% en base libre (1,8% en sal de tetraclorhidrato).
248. a 249.	...	...	...	...
250.	Derogado.			
251.	Derogado.			
252.	No reportado	2,6-Dihidroxi-3,4-dimetil piridina		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,0%.
252 bis	No reportado	2,6 Dihidroxiethylaminotolueno	1-Metil-2-6-bis-(2-hidroxiethylamino)-benceno Etanol, 2,2'-[(2-metil-1,3-fenilen)diimino]bis-2,6-di-(2-hidroxiethylamino)tolueno 2,6-bis-(β-hidroxiethylamino)tolueno 2,6-bis[(2-hidroxiethyl)amino]tolueno	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,0%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
253.	No reportado	5,6,-Dihidroxiindol	Dihidroxiindol 1H-Indol-5,6-diol	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,5%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 0,5%.
254.	...	...	...	...

255.	No reportado	2,6- Dimetoxi-3,5- piridindiamina y su clorhidrato	Diclorohidrato-2,6- dimetoxi-3,5- piridindiamina	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,25% (como clorhidrato).
256. a 258.	...	...	...	...
259.	No reportado	Estearato de zinc	Diesterato de zinc	Sin restricciones.
260.	...	...	...	...
261.	Derogado.			
262.	No reportado	p-Fenilendiamina y sus sales		Sólo para colorantes de oxidación para la coloración del cabello, uso general y profesional, después de mezclarse en condiciones oxidantes la concentración máxima aplicada al cabello no deberá exceder en un 2% calculada en base libre.
263.	No reportado	Fenilmetil pirazolona		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,25%.
264.	No reportado	HC Amarillo No.2	2-[(2-nitrofenil)amino]etanol	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,75%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 1,0%. Para tintes capilares oxidantes y no oxidantes: - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
265. a 266.	...	...	...	...
267.	No reportado	HC Amarillo No. 10 y sus sales	1,5-Di-(â-hidroxietilamino)- 2-nitro-4-clorobenceno	Sólo para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 0,1%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.

268.	...	...	...	...
269.	No reportado	HC Amarillo No.13	4-(2'—hidroxietil)-amino-3-nitrofluorometilbenceno N-(2-Hidroxietil)-2-nitro-4-trifluorometil-anilina	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 2,5%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 2,5%. Para tintes capilares oxidante y no oxidantes: - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
270.	No reportado	HC Anaranjado o naranja No. 2 y sus sales	1-(2—aminoetil)amino-4-(2 —hidroxietil)oxi-2-nitrobenceno	Sólo para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 1,0%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
271.	...	...	...	...
272.	No reportado	HC Azul No. 2 y sus sales	2,2'-[[4-[(2-hidroxietil)amino]-3-nitrofenil]imino]bisetanol	Sólo para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 2,8%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
273.	No reportado	HC Azul No. 7	6-Metoxi-N2-metil-2,3-piridindiamino Clorhidrato de 6 metoxi-N2-metil-2-3-piridindiamina y su diclorhidrato	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,68% calculada en base libre (1,0% en diclorhidrato). Para tintes capilares no oxidantes 0,68% en base libre (1,0% en diclorhidrato). Para tintes oxidantes y no oxidantes: - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.

274. a 275.	...	...	...	...
276.	No reportado	HC Azul No. 11 y sus sales	1-[(2-metoxietil)amino]-2-nitro-4-[di-(2'-hidroxietil)amino] benceno	Sólo para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 2,0%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
277.	No reportado	HC Azul No. 12 y su clorhidrato	Clorhidrato de 2-[4-[etil [(2-hidroxietil) amino]-2-nitrofenil] amino] etanol. Etanol, 2-[4-[etil [(2-hidroxietil) amino] -2-nitrofenil] amino]- y su clorhidrato	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,75% (como clorhidrato). Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 1,5% (como clorhidrato). - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
278. a 279.	...	...	...	...
280.	No reportado	HC Rojo No. 7	2-(4-amino-3-nitroanilina) etanol	Sólo para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 1,0%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
281. a 282.	...	...	...	...
283.	No reportado	HC Rojo No. 13 y su clorhidrato	2,2'-[(4-amino-3-nitro-fenil)imino]bisetanol hidrocioruro	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,25% (como clorhidrato). Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 2,5% (como clorhidrato).
284.	...	...	...	...

285.	No reportado	HC Violeta No. 1	Amino-3-metil-4-(2-hidroxietil) amino-6-nitrobenceno	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,25%. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 0,28%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
286.	No reportado	HC Violeta No.2 y sus sales	1-Propanol, 3-[[4-[bis(2-hidroxietil)amino]-2-nitrofenil]amino]	Sólo para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 2%. Puede ocasionar reacción alérgica. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
287.	No reportado	Hidroxi-benzomorfolina		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,0%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
288.	No reportado	2-hidroxietilamino-5-nitroanisol	2-[(2-Metoxi-4-nitrofenil)amino]etanol y sus sales	Sólo para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 0,2%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
289. a 290.	...	...	...	...

291.	No reportado	Hidroxietil-2-nitro-p-toluidina	2-(4-Metil-2-nitroanilino) etanol	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,0%. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 1,0%. Para tintes capilares oxidantes y no oxidantes: - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
292.	No reportado	Hidroxietil-3,4-metilendioxianilina y su clorhidrato		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
293. a 294	...	...	...	...
295.	Derogado.			
296.	No reportado	6-Hidroxiindol	1H-indol-6-ol	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,5%.
297.	No reportado	4-Hidroxipropil amino-3-nitrofenol y sus sales	1-Hidroxi-3-nitro4-(3 hidroxipropilamino)-benceno y sus sales	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 2,6%. Para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 2,6%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
298.	No reportado	Hidroxipropil bis-[N-hidroxietil-p-fenilendiamina] y su tetraclorhidrato		Sólo, para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,4% (como tetraclorhidrato).

299.	...	...	...	...
300.		3-Metilamino-4-nitrofenoxietanol		Sólo para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 0,15%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
301.	No reportado	p-Metilaminofenol y su sulfato		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,68% (como sulfato). - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
302.	No reportado	2-Metil-5-hidroxietilaminofenol		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,5%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
303.	No reportado	2-Metil resorcinol		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,8%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 1,8%.
304. a 305.	...	...	...	...
306.	Derogado.			
307.	Derogado.			
308.	No reportado	Negro disperso 9	Etanol, 2,2'-[[4-[(4-aminofenil)azo]fenil]amino]bis-	Sólo para tintes capilares no oxidantes, la concentración máxima en el producto terminado es de 0,3% (de una mezcla en una proporción 1:1, de 2, 2'[4-(4-aminofenilazo)feniliminio]dietanol y lignosulfonato).

309. a 310.	...	...	...	...
311.	No reportado	3-Nitro-p-hidroxietilaminofenol		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 3,0%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 1,85%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
312. a 313.	...	...	...	...
314.	No reportado	4-Nitrofenil aminoetilurea		Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 0,25%. Para tintes capilares no oxidantes la concentración máxima en el producto terminado es de 0,5%. - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
315.	No reportado	Resorcinol	Resorcina 1,3-bencenediol	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 1,25%. Uso general. Uso profesional. Para lociones capilares y shampoos la concentración máxima en el producto terminado no debe exceder de 0,5%.
316. a 321.	...	...	...	...
322.	No reportado	Sulfato de hidroxietil p-fenilendiamina	Sulfato de 3-(2-hidroxietil)-p-fenilenodiamonio	Sólo para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 2,0% (calculado en sulfato).

323. a 324.	...	...	...	...
325.	No reportado	Sulfato de N,N'-Bis(2-hidroxietil)-p-fenilendiamina	Sulfato de 2,2'-[(4-minofenil) imino]bis(etanol)	Para tintes capilares oxidantes, después de mezclarse en condiciones oxidantes, la concentración máxima aplicada al cabello no debe exceder de 2,5% (calculado como sulfato). - No usar con agentes nitrosantes. - Contenido máximo de nitrosaminas 50 µg/kg. - Conservar en recipientes que no contengan nitritos.
326.	Derogado.			
327. a 331.	...	...	...	...

ARTÍCULO SEXTO.- Se ADICIONA el numeral DÉCIMO al Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2010, para quedar como sigue:

DÉCIMO. El empleo de las sustancias que se indican a continuación debe limitarse a las siguientes condiciones de uso y concentraciones máximas permitidas en productos de cuidado oral.

No.	Nombre común, nombre químico o sinónimo	Concentración máxima permitida	Condiciones de uso
1.	Acetato de estroncio (semihidratado)	3,5%, (de estroncio) En caso de mezcla con otros compuestos de estroncio autorizados por este anexo, la concentración máxima de estroncio será del 3,5 %	
2.	Ácido bórico, boratos y tetraboratos con excepción del N,N-Dimetilaniliniotetrakis (pentfluorofenil) borato	0.1% (Expresado como ácido bórico masa /masa)	No utilizar en productos para niños menores de tres años.
3.	Cloratos de metales alcalinos Clorato de sodio Clorato de potasio	5%	
4.	Clorhexidina Digluconato de Clorhexidina Diacetato de Clorhexidina Dihidrocloreto de Clorhexidina	0,3% Expresado como Clorhexidina	
5.	Cloruro de estroncio (hexahidratado)	3,5%, (de estroncio) En caso de mezcla con otros compuestos de estroncio autorizados por este anexo, la concentración máxima de estroncio será del 3,5%	
6.	Cloruro de Zinc	1% calculado como zinc	
7.	Difluoruro de estaño	Menor o igual 1500 ppm ó 0,15% de ion flúor (F). En caso de mezcla con otros compuestos fluorados la concentración máxima de (F) será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
8.	Difluoruro de 3-(N-hexadecil-N-2-hidroxietilamonio) (2-hidroxietil) amonio propil bis	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.

9.	Dihidrofluoruro de N,N',N'-tri(polioxietileno)-N-hexadecilpro-pilendiamina	0,15 % (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pasta dentífrica que contenga una cantidad de flúor comprendida entre 0,1-0,15 %, calculado como F a no ser que ya ostente la leyenda "sólo para adultos", o equivalente.
10.	Fenoxiisopropanol		No utilizar en productos de cuidado oral.
11.	Fluorhidrato de 9-octadecenammina	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
12.	Fluorofosfato de calcio	0,15% (de F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
13.	Fluorofosfato de dipotasio	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pasta dentales que contenga una cantidad de flúor comprendida entre 0,1-0,15%, calculado como F a no ser que ya ostente la leyenda "sólo para adultos", o equivalente.
14.	Fluorofosfato de disodio Monofluorofosfato de sodio	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	Toda pasta dentífrica que contenga una cantidad de flúor comprendida entre 0,1-0,15%, excepto si ya está etiquetada como contraindicada para niños.
15.	Fluoruro de aluminio	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
16.	Fluoruro de amonio	0,15 % (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
17.	Fluoruro de calcio	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
18.	Fluoruro de magnesio	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
19.	Fluoruro de potasio	0,15 % (de F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
20.	Fluoruro de sodio	Menor o igual 1500 ppm ó 0,15% ion fluor (F). En caso de mezcla con otros compuestos fluorados la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.

21.	Hexafluorosilicato de amonio	0,15 % (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
22.	Hexafluorosilicato de dipotasio	0,15 % (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
23.	Hexafluorosilicato de disodio, Fluorosilicato de sodio	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
24.	Hexafluorosilicato de magnesio	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
25.	Hidrofluoruro de cetilamina (hidrofluoruro de hexadecilamina)	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
26.	Hidrofluoruro de nicometanol	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
27.	6-Metilcumarina	0.003%	
28.	Monofluorofosfato de amonio	0,15% (F) En caso de mezcla con otros compuestos fluorados del presente acuerdo, la concentración máxima de F será del 0,15%	En pastas dentales que contengan compuestos fluorados en una concentración entre 0,1 y 0,15%, calculado como F, a no ser que ya ostente la leyenda "Sólo para adultos", o equivalente.
29.	Peróxido de hidrógeno y otros compuestos o mezclas que liberan peróxido de hidrógeno, incluyendo peróxido de carbamida y peróxido de zinc.	Menor o igual a 0.1% de H_2O_2 presente o liberado	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para agotar las existencias de materia prima o productos cosméticos terminados que no se ajusten a las especificaciones previstas en este Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil catorce.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-GRO-01/12, SUSCRITO EL DÍA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, Y EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2012 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 25 de mayo de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 13 de enero de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-GRO-01/12, por un monto de \$18'490,311.16 (dieciocho millones cuatrocientos noventa mil trescientos once pesos 16/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de que se deriven de la operación de 41 Unidades Móviles y el aseguramiento de 44 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 41 Unidades Móviles y el aseguramiento de 44 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero.
- V. En la Cláusula Octava correspondiente a la vigencia, se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose realizar las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- VI. Que en la Cláusula Novena del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2011, vigentes, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto al recurso asignado vía subsidio y la distribución del recurso por capítulo de gasto, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas primera, segunda inciso a) del apartado de PARÁMETROS, y cuarta en su primer párrafo; así como modificar el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 10, 11 y 12, y modificar los Anexos 1, 2, 3, 6, 8 y 9; de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO".
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" la Cláusula PRIMERA, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 46 Unidades Móviles, el aseguramiento de 57 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$18'859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.)

SEGUNDA.- Se modifica de "EL CONVENIO" la Cláusula SEGUNDA en su primer párrafo y en su apartado de PARÁMETROS primer párrafo y su inciso a), para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$18'859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 46 Unidades Móviles, el aseguramiento de 57 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a)** La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 46 Unidades Móviles, el aseguramiento de 57 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” la Cláusula CUARTA en su primer párrafo, para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 46 Unidades Móviles, el aseguramiento de 57 Unidades Móviles, así como la capacitación al personal operativo del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Guerrero, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Guerrero.

CUARTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el texto al pie de página de los Anexos 4, 5, 7, 10, 11 y 12 para quedar como a continuación se describe:

“El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$18'859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

QUINTA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los Anexos 1, 2, 3, 6, 8 y 9 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 1

**PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ESTADO DE GUERRERO**

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$18,859,433.90	\$0.00	\$18,859,433.90
TOTAL	\$18,859,433.90	\$0.00	\$18,859,433.90

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$18,859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"			\$10,081,076.05				\$3,988,032.59	\$138,414.39		\$4,421,202.52	\$230,708.35		\$18,859,433.90
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios"													
ACUMULADO			\$10,081,076.05				\$3,988,032.59	\$138,414.39		\$4,421,202.52	\$230,708.35		\$18,859,433.90

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$18,859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 57 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACIÓN PARA 46 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$17,529,894.51
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$415,500.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$775,625.00
33401 " SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS "	\$138,414.39
TOTAL	\$18,859,433.90

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apearse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$18,859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SECRETARÍA DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL
SECTOR SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2012

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: GUERRERO

No. de unidades Beneficiadas: 30 UMM Tipo 0, 9 UMM Tipo I, 5 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012016	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0071	La Mesa (Las Mesas) (Sede)	276	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012016	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0247	Plan de la Cruz	200			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012016	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0048	Las Hebillas (Las Habillas)	140			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012016	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0042	Encino Amarillo (El encino)	108			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012016	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0019	Buena Vista (San Bartolo)	156			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
	1		1		5	880	3		
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0185	Toro Muerto (Sede)	171	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0184	Lumbreras	57			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0281	Plan Verde	97			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0282	Puerto Chichalaco	116			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0268	Cruz de Ocote	20			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0161	Los Laureles	163			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0235	La Mozimba	47			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0186	Lomillos	103			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012021	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0240	Palos Altos	255			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
	1		1		9	1,029	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012033	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0080	Otatlán (Sede)	492	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012033	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0188	Santa Elena	300			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012033	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0081	La Tuna (La Palmada)	314			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012033	Tipo 0 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0219	Ciénega de Puerto Alegre	332			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
	1		1		4	1,438	3		
GRSSA012045	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0013	Barranca de Iguala (SEDE)	50	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012045	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0137	Santa María Sur	165			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012045	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0380	El Rincón	14			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012045	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0015	El Barroso	72			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012045	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0179	San Gregorio	38			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012045	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0243	Los Pericos	118			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012045	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0127	San Juan Tehuehuetla	61			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012045	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0022	El Capulín	242			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
	1		1		8	760	3		
GRSSA012050	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0244	Piedra Concha	142	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012050	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0147	Las Tunas	293			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012050	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0145	Tierra Blanca	41			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012050	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0130	San Nicolás del Oro	244			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012050	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0058	Laguna Seca	14			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012050	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0211	Dos Caminos	24			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012050	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0047	Los Guajes	434			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012050	Tipo I 2009	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0110	El Querregngue	137			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
	1		1		8	1,329	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012482	Tipo 0 2011	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0052	Laguna de Hueyanalco	427	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012482	Tipo 0 2011	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0260	El Plan de Periconal	55			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012482	Tipo 0 2011	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0261	El Pinzan	78			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012482	Tipo 0 2011	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0139	Tacambarito	70			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012482	Tipo 0 2011	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0155	Yolotla	308			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012482	Tipo 0 2011	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0206	El Terrero	178			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012482	Tipo 0 2011	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0291	Rancho Viejo	133			HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
	1		1		7	1,249	3		
GRSSA011840	Tipo II 2007	019	COPALILLO	0031	Tenantián (SEDE)	163	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA011840	Tipo II 2007	019	COPALILLO	0017	Acingo	271			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA011840	Tipo II 2007	019	COPALILLO	0034	Tinajas	88			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA011840	Tipo II 2007	019	COPALILLO	0047	Hueyalsale	100			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA011840	Tipo II 2007	019	COPALILLO	0027	Las Minas	68			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA011840	Tipo II 2007	019	COPALILLO	0025	Hueyalt	449			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA011840	Tipo II 2007	019	COPALILLO	0009	Tlayahualco	462			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
	1		1		7	1,601	4		
GRSSA012062	Tipo 0 2009	019	COPALILLO	0007	San Miguel Mezquitepec (SEDE)	316	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012062	Tipo 0 2009	008	ATENANGO DEL RÍO	0005	Coacán (Cocan)	145			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012062	Tipo 0 2009	008	ATENANGO DEL RÍO	0009	Santa Cruz	49			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012062	Tipo 0 2009	008	ATENANGO DEL RÍO	0020	Filadelfia	84			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012062	Tipo 0 2009	008	ATENANGO DEL RÍO	0003	Atlapa del Río	34			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012062	Tipo 0 2009	008	ATENANGO DEL RÍO	0006	Comalá de Gómez	393			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012062	Tipo 0 2009	019	COPALILLO	0030	Tetlajco	27			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
	1		2		7	1,048	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012494	Tipo 0 2011	019	COPALILLO	0004	Mezquitlán (Sede)	508	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012494	Tipo 0 2011	019	COPALILLO	0022	Ciruelo Amarillo	30			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012494	Tipo 0 2011	008	ATENANGO DEL RÍO	0004	La Carbonera	135			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012494	Tipo 0 2011	019	COPALILLO	0029	El Tamarindo	5			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012494	Tipo 0 2011	019	COPALILLO	0057	Zacualpa	47			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012494	Tipo 0 2011	019	COPALILLO	0020	Shalmoyo	14			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012494	Tipo 0 2011	019	COPALILLO	0018	Benito Juárez (Colonia Benito Juárez)	8			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012494	Tipo 0 2011	019	COPALILLO	0040	El Zopilote	8			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
	1		2		8	755	3		
GRSSA012074	Tipo I 2009	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0009	Azulaques (Sede)	182	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012074	Tipo I 2009	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0048	Tepatlco	41			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012074	Tipo I 2009	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0028	Pericones	70			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012074	Tipo I 2009	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0006	Atotonilco	41			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012074	Tipo I 2009	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0010	La Campana	74			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012074	Tipo I 2009	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0026	Otates	117			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012074	Tipo I 2009	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0080	Tejocotes	212			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012074	Tipo I 2009	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0012	Capulines	177			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
	1		1		8	914	3		
GRSSA012086	Tipo 0 2009	079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	0019	Cacahuatla (Sede)	411	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012086	Tipo 0 2009	079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	0004	Ahuacuositic	60			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012086	Tipo 0 2009	079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	0038	Ocotetomactitlán	292			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012086	Tipo 0 2009	079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	0018	Cacahuatpec	899			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012086	Tipo 0 2009	079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	0060	Tlatlajquitepec	252			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012086	Tipo 0 2009	079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	0059	Tlalojcan	126			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012086	Tipo 0 2009	079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	0057	Tlalchichilpan Nuevo	813			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		1		7	2,853	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0014	Tlapehualapa (Sede)	424	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0011	Quetzalcoatlán de las Palmas	211			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0006	Coacoyul	244			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0008	Ixcatlá	262			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0013	San Marcos de la Rosa	365			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0020	Viramontes	327			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	0076	Tepehuixco	532			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0002	Ahacahuatlá	47			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0029	Llano Grande	65			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0034	Totolá	74			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012091	Tipo 0 2009	074	ZITLALA	0024	Apancingo	37			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		2		11	2,588	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012115	Tipo 0 2009	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0189	Yerba Santa (Sede)	43	MÉDICO, ENFERMERA Y PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012115	Tipo 0 2009	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0198	La Aurora	486			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012115	Tipo 0 2009	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0276	Agua Zarca	168			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012115	Tipo 0 2009	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0333	La Guitarra	66			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012115	Tipo 0 2009	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0075	Puerto Gallo (Campamento)	181			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012115	Tipo 0 2009	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0218	Escalerilla	73			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012115	Tipo 0 2009	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0303	Vuelta del Sur	68			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012115	Tipo 0 2009	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0199	Los Bajos	61			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		1		8	1,146	3		
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0102	Zompantle (Sede)	759	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0266	Buena Vista	33			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0318	La Joya	29			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0227	Lavaderos	243			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0144	Derrumbado	55			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0181	Telcohuistle	70			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0148	Filo del Águila	87			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0254	El Tanque	22			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0179	El Salitre	61			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012506	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0147	La Felicidad	4			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		1		10	1,363	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012511	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0086	Tepehuaje	299	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012511	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0109	Los Ranchos	148			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012511	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0056	Los Ocotes	246			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012511	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0069	Las Piñas	93			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012511	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0297	Las Parotas	41			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012511	Tipo 0 2011	032	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0017	Cerro Pelón	13			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		1		6	840	3		
GRSSA012103	Tipo 0 2009	002	AHUACUOTZINGO	0075	Zacualpa (Sede)	354	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012103	Tipo 0 2009	002	AHUACUOTZINGO	0080	Mazatlán (San José)	60			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012103	Tipo 0 2009	002	AHUACUOTZINGO	0147	Ocoatepec	171			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012103	Tipo 0 2009	002	AHUACUOTZINGO	0130	Tlalxocotitlán	176			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012103	Tipo 0 2009	002	AHUACUOTZINGO	0076	Xumiltepec	294			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012103	Tipo 0 2009	028	CHILAPA DE ÁLVAREZ	0061	Popoyatlajco	592			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		2		6	1,647	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012523	Tipo 0 2011	002	AHUACUOTZINGO	0026	Tlalcomulco (SEDE)	650	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012523	Tipo 0 2011	002	AHUACUOTZINGO	0029	Trapiche Viejo	463			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012523	Tipo 0 2011	002	AHUACUOTZINGO	0040	Tenextepantla	9			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012523	Tipo 0 2011	002	AHUACUOTZINGO	0015	Rincón de Peñitas	306			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012523	Tipo 0 2011	002	AHUACUOTZINGO	0041	Yerbabuena	135			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012523	Tipo 0 2011	002	AHUACUOTZINGO	0003	Agua Sarca	437			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		1		6	2,000	3		
GRSSA011852	Tipo I 2007	004	ALCOZAUCA	0016	San Miguel el Grande (SEDE)	1,145	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011852	Tipo I 2007	004	ALCOZAUCA	0049	Llano del Águila	26			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011852	Tipo I 2007	004	ALCOZAUCA	0029	Colonia Loma Bonita San Miguel el Grande	105			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011852	Tipo I 2007	004	ALCOZAUCA	0040	El Ticui	60			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011852	Tipo I 2007	004	ALCOZAUCA	0049	Llano de la Lima	56			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011852	Tipo I 2007	078	COCHOAPA GRANDE	0049	Llano de Laguna	70			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011852	Tipo I 2007	004	ALCOZAUCA	0028	San Miguelito	46			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011852	Tipo I 2007	004	ALCOZAUCA	0007	Buena Vista	345			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		8	1,853	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012132	Tipo 0 2009	004	ALCOZAUCA	0006	Amapilca (SEDE)	316	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012132	Tipo 0 2009	004	ALCOZAUCA	0004	Almolonga de Ocampo (Almolonga)	878			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012132	Tipo 0 2009	004	ALCOZAUCA	0008	Cerro Azul	199			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012132	Tipo 0 2009	004	ALCOZAUCA	0025	Cruz Fandango	246			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012132	Tipo 0 2009	004	ALCOZAUCA	0024	Cruz Verde	72			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		5	1,711	3		
GRSSA011864	Tipo I 2007	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0004	Cuatipan (SEDE)	286	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011864	Tipo I 2007	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0010	Santa Cruz	510			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011864	Tipo I 2007	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0003	Benito Juárez	178			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011864	Tipo I 2007	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0013	Piedra Blanca	171			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011864	Tipo I 2007	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0007	Plan de Guadalupe	203			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		5	1,348	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0005	Ocatepec (SEDE)	499	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0014	Tlacotepec (Ocoapa)	140			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0017	Ocotillo	121			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0021	Costilla del Cerro	241			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0039	Loma Bonita	199			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0025	Guacamaya	162			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0011	Quiahuitelpec	433			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0020	Totohuetlán	357			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011876	Tipo I 2007	020	COPANAToyAC	0027	El Platanar	210			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		9	2,362	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA011881	Tipo II 2007	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0010	San Miguel Cuixapa Centro (SEDE)	198	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011881	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0027	Ocopexco	383			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011881	Tipo II 2007	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0076	Totolapa	72			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011881	Tipo II 2007	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0064	Llano Pericón	172			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011881	Tipo II 2007	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0081	Río San Marcos	236			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011881	Tipo II 2007	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0043	Tres Lagunas	136			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011881	Tipo II 2007	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0045	Alteopa	174			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		2		7	1,371	4		
GRSSA012185	Tipo 0 2009	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0021	TAMALOYA (Sede)	770	Un médico general, una enfermera, un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012185	Tipo 0 2009	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0053	BARRANCA XOCO	110			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012185	Tipo 0 2009	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0068	PIEDRA ANCHA	115			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012185	Tipo 0 2009	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0071	PIEDRA PINTA	143			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012185	Tipo 0 2009	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0073	SANTA ROSA DE LIMA	77			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012185	Tipo 0 2009	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0055	CERRO VERDE	227			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012185	Tipo 0 2009	076	ACATEPEC	0096	COLONIA OCOTE CAPULÍN	165			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012185	Tipo 0 2009	076	ACATEPEC	0030	LOMA TUZA	736			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		2		8	2,343	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0024	Los Mesones (SEDE)	255	MÉDICO, ODONTÓLOGO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0043	Xaxocotla	100			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0053	Hueyitepec	40			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0020	Ixmattla	95			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0019	Huitzacotla	512			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0102	Tejocotitlán	54			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0016	El Duraznal	393			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0052	Chalma	391			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011910	Tipo II 2007	010	ATLIXTAC	0103	Vista Hermosa	71			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		9	1,911	4		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA011893	Tipo I 2007	069	XALPATLÁHUAC	0010	Tlacotla (SEDE)	286	Un médico general, una enfermera, un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011893	Tipo I 2007	069	XALPATLÁHUAC	0008	Quiahuitlatzala	336			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011893	Tipo I 2007	066	TLAPA DE COMONFORT	0029	Villa de Guadalupe	217			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011893	Tipo I 2007	066	TLAPA DE COMONFORT	0044	Las Mesas	77			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011893	Tipo I 2007	069	XALPATLÁHUAC	0002	San Martín Amatitlán	218			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011893	Tipo I 2007	069	XALPATLAHUAC	0012	Tlayahualco	176			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		2		6	1,310	3		
GRSSA012120	Tipo 0 2009	010	ATLIXTAC	0038	CHICHILTEPEC (Sede)	508	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012120	Tipo 0 2009	010	ATLIXTAC	0018	HUIXOLOTEPEC (HUTZOLOTEPEC)	530			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012120	Tipo 0 2009	010	ATLIXTAC	0021	IXTLAHUA ROJA (IXTLAHUA)	330			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012120	Tipo 0 2009	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0016	IXTLAHUAZACA	266			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012120	Tipo 0 2009	010	ATLIXTAC	0076	BUENA VISTA	275			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012120	Tipo 0 2009	010	ATLIXTAC	0105	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	261			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		2		6	2,170	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012161	Tipo 0 2009	043	METLATONOC	0047	Llano de Tepehuaje (Tepehuaje) (Sede)	259	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012161	Tipo 0 2009	043	METLATONOC	0031	Valle Hermoso	317			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012161	Tipo 0 2009	043	METLATONOC	0045	Llano de la Rana	209			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012161	Tipo 0 2009	043	METLATONOC	0054	Villa de Guadalupe (Tres Ríos)	126			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012161	Tipo 0 2009	043	METLATONOC	0062	El Zapote	259			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012161	Tipo 0 2009	043	METLATONOC	0129	Loma Bonita	146			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		6	1,316	3		
GRSSA012441	Tipo 0 2009	078	COCHOAPA GRANDE	EL 0088	San Lucas (Sede)	209	Un médico general, una enfermera, un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012441	Tipo 0 2009	078	COCHOAPA GRANDE	EL 0096	Tierra Blanca	825			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012441	Tipo 0 2009	078	COCHOAPA GRANDE	EL 0094	Santa Cruz (Barrio)	115			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012441	Tipo 0 2009	078	COCHOAPA GRANDE	EL 0084	San Agustín el Viejo	344			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012441	Tipo 0 2009	078	COCHOAPA GRANDE	EL 0046	Laguna	20			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012441	Tipo 0 2009	078	COCHOAPA GRANDE	EL 0013	Barrio de San Agustín	60			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012441	Tipo 0 2009	078	COCHOAPA GRANDE	EL 0031	Cuetzala Unión	26			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012441	Tipo 0 2009	078	COCHOAPA GRANDE	EL 0097	Tierra Blanquita	171			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		8	1,770	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012144	Tipo 0 2009	063	TLACOAPA	0033	Laguna Seca (Sede)	438	Un médico general, una enfermera, un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012144	Tipo 0 2009	063	TLACOAPA	0002	Ahuehuate	300			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012144	Tipo 0 2009	063	TLACOAPA	0003	El Campanario	187			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012144	Tipo 0 2009	063	TLACOAPA	0006	Plan de Guadalupe	222			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012144	Tipo 0 2009	063	TLACOAPA	0008	El Mirador	138			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012144	Tipo 0 2009	063	TLACOAPA	0020	Barranca Nopalera	176			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		6	1,461	3		
GRSSA012156	Tipo I 2009	063	TLACOAPA	0014	Tlacotepec	388	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012156	Tipo I 2009	063	TLACOAPA	0019	Tecolutla	149			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012156	Tipo I 2009	063	TLACOAPA	0036	San Miguel Buena Vista	109			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012156	Tipo I 2009	063	TLACOAPA	0050	La Magueyera	71			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012156	Tipo I 2009	063	TLACOAPA	0016	Xocoapa	374			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		5	1,091	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA101905	Tipo II 2007	076	ACATEPEC	0057	Plan Ojo de Agua (SEDE)	279	MÉDICO, ODONTÓLOGO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA101905	Tipo II 2007	076	ACATEPEC	0048	El Capulín	651			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA101905	Tipo II 2007	076	ACATEPEC	0051	Loma de la Silla	261			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA101905	Tipo II 2007	076	ACATEPEC	0046	Agua Fria	132			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA101905	Tipo II 2007	076	ACATEPEC	0060	Barranca Mina	423			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA101905	Tipo II 2007	076	ACATEPEC	0072	Tierra Colorada	387			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA101905	Tipo II 2007	076	ACATEPEC	0007	Barranca Dulce	366			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		7	2,499	4		
GRSSA012173	Tipo 0 2009	076	ACATEPEC	0104	Loma Bonita (Sede)	301	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012173	Tipo 0 2009	076	ACATEPEC	0025	Llano Grande	509			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012173	Tipo 0 2009	076	ACATEPEC	0069	El Mirador	511			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012173	Tipo 0 2009	076	ACATEPEC	0070	Puerto Buena Vista	312			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012173	Tipo 0 2009	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0088	Cerro Ocotál	125			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012173	Tipo 0 2009	076	ACATEPEC	0089	Barranca Xoco	123			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		2		6	1,881	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012190	Tipo 0 2009	081	ILIATENCO	0023	PORTEZUELO DEL CLARÍN	277	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012190	Tipo 0 2009	081	ILIATENCO	0005	CERRO CUATE	522			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012190	Tipo 0 2009	041	MALINALTEPEC	0010	MEZÓN DE IXTLÁHUAC	781			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012190	Tipo 0 2009	041	MALINALTEPEC	0064	AHUEJUYO VIEJO	93			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012190	Tipo 0 2009	041	MALINALTEPEC	0127	FILO DE ACATEPEC	106			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012190	Tipo 0 2009	041	MALINALTEPEC	0024	EL TEPEYAC	177			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012190	Tipo 0 2009	081	ILIATENCO	0020	LOMA DE CUAPINOLE	283			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012190	Tipo 0 2009	041	MALINALTEPEC	0108	LAGUNA TRES MARÍAS	82			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012190	Tipo 0 2009	041	MALINALTEPEC	0113	CERO TIMBRE	117			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		2		9	2,438	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012202	Tipo I 2009	041	MALINALTEPEC	0021	LA SOLEDAD	326	Un médico general, una enfermera, un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012202	Tipo I 2009	041	MALINALTEPEC	0138	PLAN DE NATIVIDAD	42			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012202	Tipo I 2009	041	MALINALTEPEC	0007	COLONIA ENCINO ROBLE	82			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012202	Tipo I 2009	041	MALINALTEPEC	0136	LLANO DE HENO	110			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012202	Tipo I 2009	041	MALINALTEPEC	0034	LLANO PANTANOSO	329			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012202	Tipo I 2009	041	MALINALTEPEC	0059	LUCERNA	310			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012202	Tipo I 2009	041	MALINALTEPEC	0009	COLONIA DEL OBISPO	234			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012202	Tipo I 2009	041	MALINALTEPEC	0028	UNIÓN DE LAS PERAS	142			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		8	1,575	3		
GRSSA011934	Tipo II 2007	071	XOCHISTLAHUACA	0080	Plan de los Muertos (SEDE)	646	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA011934	Tipo II 2007	071	XOCHISTLAHUACA	0134	Crucero Camino	102			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA011934	Tipo II 2007	071	XOCHISTLAHUACA	0098	Piedra Pesada	120			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA011934	Tipo II 2007	071	XOCHISTLAHUACA	0020	La Ciénega	282			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA011934	Tipo II 2007	071	XOCHISTLAHUACA	0110	Cumbre San José	356			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA011934	Tipo II 2007	071	XOCHISTLAHUACA	0025	Arroyo Guacamaya Uno	121			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA011934	Tipo II 2007	071	XOCHISTLAHUACA	0024	Arroyo Pájaro	231			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
	1		1		7	1,858	4		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012436	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0107	Cabeza Arroyo Caballo (Sede)	389	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012436	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0026	Rancho del Cura Ejido	169			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012436	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0004	Cerro Verde	57			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012436	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0023	Arroyo Montaña	223			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012436	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0045	Arroyo Naranja	8			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012436	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	9001	Arroyo Cola de Cuije	44			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012436	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0062	Cañada del Guayabo	53			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012436	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0014	El Santiago	669			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
	1		1		8	1,612	3		
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0117	MANANTIAL MOJARRA (Sede)	364	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0043	ARROYO GUSANO SUR	79			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0120	PAROTA QUEMADA	120			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0088	ARROYO BLANQUILLO	144			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0034	CRUZ PODRIDA	136			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0054	ARROYO TOTOLE	6			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0119	LOMA DE PIEDRA AZUL	108			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0102	TIERRA COLORADA	126			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012231	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0019	ARROYO JÍCARO	81			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
	1		1		9	1,164	3		
GRSSA012214	Tipo 0 2009	062	TLACOACHISTLAHUACA	0006	Guadalupe Mano de León (Sede)	625	Un médico general, una enfermera, un chofer polivalente	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012214	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0008	San Miguel Tejalpan	400			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012214	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0010	Rancho del Cura Tejería	487			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012214	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0003	Cerro Bronco	413			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012214	Tipo 0 2009	071	XOCHISTLAHUACA	0007	Plan de Guadalupe	246			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012214	Tipo 0 2009	062	TLACOACHISTLAHUACA	0065	San José	181			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
	1		2		6	2,352	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA012226	Tipo 0 2009	062	TLACOACHISTLAHUACA	0005	La Guadalupe (Sede)	316	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012226	Tipo 0 2009	062	TLACOACHISTLAHUACA	0062	Llano del Tigre	86			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012226	Tipo 0 2009	062	TLACOACHISTLAHUACA	0020	La Trinidad	797			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012226	Tipo 0 2009	062	TLACOACHISTLAHUACA	0014	San Jerónimo	824			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
	1		1		4	2,023	3		
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	054	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	0001	SAN MIGUEL TOTOLAPAN*	4,319	MÉDICO, ODONTÓLOGO, ENFERMERA Y PROMOTOR/ OPERADOR	LUNES A VIERNES, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE COYUCA DE CATALÁN
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	019	COPALILLO	0001	COPALILLO*	6,910			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	047	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0001	IXCAPUZALCO*	711			HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	079	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	0001	HUEYCANTENANGO*	1,774			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	002	AHUACUOTZINGO	0001	AHUACUOTZINGO*	3,517			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	32	GRAL. HELIODORO CASTILLO	0001	TLACOTEPEC*	6,848			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	074	ZITLALA	0001	ZITLALA*	6,065			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	010	ATLIXTAC	0001	ATLIXTAC*	3,352			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	071	XOCHISTLAHUACA	0001	XOCHISTLAHUACA*	4,152			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	062	TLACOACHISTLAHUACA	0001	TLACOACHISTLAHUACA*	4,359			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	074	ZITLALA	0012	Rancho de las Lomas	1,624			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	074	ZITLALA	0036	Astillero	354			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	074	ZITLALA	0038	Huixcomulco	403			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	074	ZITLALA	0005	Azoacapa	248			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
GRSSA012453	UMM Tipo III NÚMERO 1	074	ZITLALA	0004	Rancho Ayotzinapa	514			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		1		5	3,143	4		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	004	ALCOZAUCA	0001	ALCOZAUCA*	2,545	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	LUNES A VIERNES, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	078	COCHOAPA GRANDE	0001	COCHOAPA EL GRANDE*	2,610			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	043	METLATÓNO	0001	METLATÓNO*	3,586			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	020	COPANATÓYAC	0001	COPANATÓYAC*	2,924			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	069	XALPATLÁHUAC	0001	XALPATLÁHUAC*	4,255			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	009	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	0001	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE*	940			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	041	MALINALTEPEC	0001	MALINALTEPEC*	1,187			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	081	ILIATENCO	0001	ILIATENCO*	1,707			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	076	ACATEPEC	0001	ACATEPEC*	2,238			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	063	TLACOAPA	0001	TLACOAPA*	1,486			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	UMM Tipo III NÚMERO 2	072	ZAPOTITLÁN TABLAS	0001	ZAPOTITLÁN TABLAS*	1,713			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	Tipo III 2007	043	METLATÓNO	0083	Mini Numa (SEDE) Nuhuma	203			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	Tipo III 2007	043	METLATÓNO	0044	Los Llanos	202			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
GRSSA011922	Tipo III 2007	043	METLATÓNO	0033	Yuvinani	539			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		3	944	4		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0002	Ahuacuatlán (Sede)	805	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0041	La Ciénega	167			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0072	Lomas de Tecojocunca	109			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0025	San José Amoltepec (Amoltepec)	267			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0076	Vista Hermosa	84			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0011	Santa Cruz Lomalapa (Lomalapa)	552			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0081	Colonia Altamirano	148			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		7	2,132	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0007	Ocotitlán (Sede)	372	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0022	Zacango	248			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0006	Mextiopam (Mextiopa)	46			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0008	El Progreso (Chupandillo)	70			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	024	Cualác	0021	Nuevo Paraíso	152	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	024	Cualác	0014	Cuexomapa	192			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0005	La Libertad	874			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0021	Xochimilco	154			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
Pendiente	Tipo 0 2012	045	Olinala	0009	El Refugio	124			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE DE TLAPA
	1		1		9	2,232	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0058	Barranca de Guadalupe (Sede)	179	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0154	La Unificada	91			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0120	Río Velero	230			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0048	El Timbre	471			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0008	Barranca Tecuani	341			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0034	El Rincón	310			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0021	Chacalinitla	463			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
	1		1		7	2,085	3		
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0070	San Felipe (Sede)	485	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0032	Quiahuitepec	377			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0027	Mesón Zapote	560			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
Pendiente	Tipo 0 2012	012	Ayutla de los Libres	0104	El Pochote	73			HOSPITAL GENERAL DE OMETEPEC
	1		1		4	1,495	3		

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Unidad de 2o. Nivel de Referencia
		Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad				
Pendiente	Tipo 0 2012	079	José Joaquín de Herrera	0051	Tepetlazalco	24	MÉDICO, ENFERMERA, PROMOTOR/ OPERADOR	10 DÍAS POR 5 DE DESCANSO, CON UN HORARIO DE 8 HORAS LABORABLES EN EL MOMENTO DE LLEGAR A LA LOCALIDAD	HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
Pendiente	Tipo 0 2012	079	José Joaquín de Herrera	0070	Zumpantitlán	147			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
Pendiente	Tipo 0 2012	079	José Joaquín de Herrera	0041	Puente Ixtla	80			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
Pendiente	Tipo 0 2012	028	Chilapa de Álvarez	0208	Buena Vista de las Pilas	181			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
Pendiente	Tipo 0 2012	079	José Joaquín de Herrera	0026	Dos Paños	27			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
Pendiente	Tipo 0 2012	079	José Joaquín de Herrera	0033	Mazazontecomac (Sede)	542			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
Pendiente	Tipo 0 2012	079	José Joaquín de Herrera	0025	Chahuixco	60			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
Pendiente	Tipo 0 2012	079	José Joaquín de Herrera	0066	Totoleapan	2			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
Pendiente	Tipo 0 2012	079	José Joaquín de Herrera	0061	Tlayolapa	42			HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE DE CHILPANCINGO
	1		1		9	1,105	3		

46		27		321	75,995	145		
----	--	----	--	-----	--------	-----	--	--

Nota: *) Localidades en multirruta las cuales no se incluyen en la sumatoria para no duplicar la información.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$18,859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ANEXO 8**GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO**

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37203	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.

37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103	PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, QUEDA INCLUIDO EN EL USO DE LA PARTIDA 33401 SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARÍA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$18,859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ANEXO 9

CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	4	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$1,506,923.04
							\$2,091,209.88

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	1.5	\$110,416.65
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	1.5	\$92,666.70
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	25	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$4,416,666.00
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	25	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$3,706,668.00
							\$8,326,417.35

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	9	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$1,589,999.76
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	9	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$1,334,400.48
							\$2,924,400.24

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$1,366,666.80
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$883,333.20
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$741,333.60
							\$2,991,333.60

UNIDAD MÓVIL TIPO III

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$1,196,533.44

TOTAL

\$17,529,894.51

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$18,859,433.90 (dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

SÉPTIMA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los once días del mes de julio de dos mil doce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Álvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Lázaro Mazón Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-JAL-01/10, SUSCRITO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2010 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 28 de enero de 2010, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-JAL-01/10, por un monto de \$8'322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar gastos de la operación de Quince (15) Unidades Móviles, así como del aseguramiento de 52 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Jalisco, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2A, 2B, 3A, 3B, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 9 y 10, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Quince (15) Unidades Móviles, así como del aseguramiento de 52 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. En la Cláusula Novena Vigencia se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, vigentes así como en atención a la solicitud emitida por el Secretario de Salud en el Estado de Jalisco, mediante oficios 7061y 4547, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la

Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto al intercambio de una ruta, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar el Anexo 6 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LAS PARTES”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2010, las referencias que se hacen en otros documentos a la Subsecretaría de Innovación y Calidad se entenderán hechas a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.
- III. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” el Anexo 6, para quedar como a continuación se describe:

**SECRETARÍA DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD**

**ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2010
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: JALISCO**

No. de unidades Beneficiadas: **7 UMM Tipo 0, 3 UMM Tipo I, 3 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III**

Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
	Clve.	Nombre	Clve.	Nombre Localidad			
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0003	AGUA HEDIONDA	311	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS.
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0009	AYUTITA	335		
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0011	BELLA VISTA	268		
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0023	YERBABUENA	269		
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0025	EL CHACALITO	387		
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0055	MEZQUITÁN	824		
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0060	LA NORIA	151		
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0075	RINCÓN DE LUISA	377		
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0077	EL RODEO	227		
TIPO I 2007	015	AUTLÁN DE NAVARRO	0081	TECOMATLÁN	164		
1		1		10	3,313	3	-
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0013	Barranca del Tule	100	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS.
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0028	La Ciénega	70		
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0092	El Refugio	18		
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0102	Tepec	593		
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0152	Aguamilpa de Arriba	27		
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0153	La Berenjena	11		
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0221	Bajío del Tule	55		
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0224	El Crucero	7		
TIPO I 2007	019	BOLAÑOS	0268	Zapotito	11		
1		1		9	892	3	-

TIPO II 2007	027	CUAUTITLÁN	0034	CHARCO AZUL	207	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR ODONTÓLOGO	8:00 - 16:00 HRS.
TIPO II 2007	027	CUAUTITLÁN	0040	LOS ESPINOS	63		
TIPO II 2007	027	CUAUTITLÁN	0044	LA GUADALUPE	80		
TIPO II 2007	027	CUAUTITLÁN	0056	LAGUNILLAS DE MACO	319		
TIPO II 2007	027	CUAUTITLÁN	0068	LA NANCE	171		
TIPO II 2007	027	CUAUTITLÁN	0095	EL REFUGIO (TEPEHUAJE)	171		
TIPO II 2007	027	CUAUTITLÁN	0096	CASA BLANCA (REVOLUCIÓN MEXICANA)	256		
TIPO II 2007	027	CUAUTITLÁN	0104	SANTA ROSA	108		
1		1		8	1,375	4	-
TIPO II 2007	043	LA HUERTA	0063	MAZATÁN	307	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR ODONTÓLOGO	8:00 - 16:00 HRS.
TIPO II 2007	043	LA HUERTA	0074	NACASTILLO	227		
TIPO II 2007	043	LA HUERTA	0081	LAS PILAS	250		
TIPO II 2007	043	LA HUERTA	0086	PLAZOLA	377		
TIPO II 2007	043	LA HUERTA	0094	EJIDO EL RINCÓN	394		
TIPO II 2007	043	LA HUERTA	0110	TECOASTITÁN	237		
TIPO II 2007	043	LA HUERTA	0114	EL TOTOLE	260		
TIPO II 2007	043	LA HUERTA	0154	EL HIGUERAL	155		
1		1		8	2,207	4	-
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0015	LAS BOCAS	45	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR ODONTÓLOGO	8:00 - 16:00 HRS.
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0033	CERRO COLORADO	45		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0037	CIÉNEGA GRANDE	50		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0091	JIMULCO	45		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0095	JUNTA DE RÍOS	71		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0109	EL MAGUEY	50		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0117	MESA DEL FRAYLE	45		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0142	OCOTA LA TABERNA	45		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0165	POTRERO DE NAVARRO	50		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0198	SAN JUAN DE NAVARRO	45		
TIPO II 2007	061	MEZQUITIC	0241	TOTUATE	50		
1		1		11	541	4	
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	0002	LOS ACHOTES	210	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 - 16:00 HRS.
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	00.39	EL DEVISADERO	51		
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	0044	ESTANCIA DE AMBORIN	291		
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	0091	PASO REAL	111		
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	0130	TELPIQUITA	135		
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	0136	LAS VALLAS	125		
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	0139	VILLA VIEJA	127		
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	0170	EL CHINO	49		
TIPO I 2007	068	VILLA PURIFICACIÓN	0527	RANCHO NUEVO	23		
1		1		9	1,122	3	

TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	35	LABOR DE GUADALUPE	312	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	70	STO. DOMINGO	305		
TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	82	TEQUESQUITE	397		
TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	43	MESA DE FLORES	79		
TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	13	CARRIZO	50		
TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	38	LLANO DE LOS VELA	607		
TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	46	MICHEL	205		
TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	49	MONTE DEL FAVOR	102		
TIPO 0 2009	040	HOTOTIPAQUILLO	71	STO. TOMAS	878		
1		1		9	2,935	3	
TIPO 0 2009	017	AYUTLA	0018	LA CAÑADA	207	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	017	AYUTLA	0084	EL ROSARIO	222		
TIPO 0 2009	017	AYUTLA	0134	LA JOYA, SOLEDAD Y TABERNILLAS	73		
TIPO 0 2009	017	AYUTLA	0088	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	69		
TIPO 0 2009	017	AYUTLA	0110	EL TAMBOR	68		
TIPO 0 2009	017	AYUTLA	0121	EL ZAPOTE DE CHÁVEZ	283		
TIPO 0 2009	017	AYUTLA	0005	LOS ARRASTRES	64		
1		1		7	986	3	
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	20	LA LAGUNILLA	316	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	26	PUNTA DE AGUA	225		
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	119	LA CRUZ	117		
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	5	LA BARRANCA	165		
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	92	LAS MORAS	174		
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	33	SAN MARTÍN	180		
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	34	SAN MIGUEL	90		
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	211	LA PROVIDENCIA	82		
TIPO 0 2009	086	TAPALPA	52	COPALA	395		
1		1		9	1,744	3	
TIPO 0 2009	122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	37	EL PASO DE ALSESECA	38	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	3	LA PAROTILLA	77		
TIPO 0 2009	122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	18	TELCUZ	200		
TIPO 0 2009	122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	20	MAZATÁN	165		
TIPO 0 2009	122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	29	CHANCUELLAR	219		
TIPO 0 2009	122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	30	LOMA DE GUADALUPE	172		
TIPO 0 2009	122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	22	EL TECUAN	88		
1		1		7	959	3	

TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	65	ABASOLO	129	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	66	LAS PILAS	97		
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	131	CHIQUEADORA	145		
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	69	PLAYA BONITA	123		
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	70	ZIPOCO	160		
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	142	PAROTAS	135		
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	39	PETACALA	125		
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	82	PLÁTANOS	108		
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	109	PANALES	116		
TIPO 0 2009	056	Santa María del Oro	901	LA LAGUNA	89		
1		1		10	1,227	3	
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0066	SANTA BÁRBARA	62	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0053	EL RANCHITO	49		
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0056	EL RODEO	93		
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0003	AGUA ZARCA	121		
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0010	CUYUTLÁN	270		
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0054	EMILIANO ZAPATA	110		
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0019	EL OLLEJO	183		
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0016	LAS CEBOLLAS	167		
TIPO 0 2009	012	ATENGUILLO	0023	SAN GREGORIO	68		
1		1		9	1,123	3	
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0121	Amajacillo	272	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0100	La Ciénega Larga	35		
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0032	Fundición del Rebaje (La Fundición)	74		
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0078	La Tarasca	90		
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0029	Las Flores	61		
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0045	Llano Grande	231		
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0070	San Miguel (San Miguel de la Isla)	66		
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0049	El Órgano	75		
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0061	El Ranchito	184		
TIPO 0 2009	0038	Guachinango	0084	Los Toriles	101		
1		1		10	1,189	3	

TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0092	SAUCE DE PÉREZ	179	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR ODONTÓLOGO	8:00 - 16:00 HRS.
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0112	LOS ZAPOTES	184		
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0065	OJO DE AGUA	19		
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0102	TERRERO	268		
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0005	LOS ARCOS	281		
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0083	S. JOSÉ DE LOS MOLINA	266		
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0063	OCOTIC	323		
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0028	CUACUALA	219		
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ		EL AGUACATE	199		
TIPO III 2009	029	CUQUIÓ	0167	LA ESPERANZA	539		
1		1		10	2,477	4	
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0013	SOLEDAD DE CRUZ VIEJA	721	MÉDICO ENFERMERA PROMOTOR ODONTÓLOGO	8:00 - 16:00 HRS.
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0038	UNIÓN DEL 4	1,195		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0029	SAN JOSÉ DEL VALLE	617		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0028	EL REFUGIO	628		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0023	LOMAS DE TEJEDA	1,664		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0009	EL CAPULÍN	933		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0037	LA TEJA	124		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0051	EL TECOLOTE	1,500		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0060	ACATITLÁN (LOS RANCHITOS)	650		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0039	EL VENTARRÓN	600		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0777	RANCHO ALEGRE	3,000		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0402	LOS OCOTES	450		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0729	LAS VARITAS	289		
TIPO III 2009	097	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0729	LOS GAVILANES	1,234		
1		1		14	13,605	4	
15		15		140	35,695	50	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,322,684.44 (ocho millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” ratifican y reproducen en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO” en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diez, en la Ciudad de México, Distrito Federal. Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**,.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**,.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**,.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Petersen Farah**,.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-MOR-01/10, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-MOR-01/10, SUSCRITO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, (ANTERIORMENTE SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD), ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE SALUD, DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, M. C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2010 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 28 de enero de 2010, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-MOR-01/10, por un monto de \$20'032,505.00 (veinte millones treinta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" realizar los gastos que se deriven de la operación de las 32 (treinta y dos) Unidades Móviles y el aseguramiento de 35 (treinta y cinco) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2A, 2B, 2C, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 8C, 9A, 9B y 10, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación que se deriven de la operación de las 32 Unidades Móviles y el aseguramiento de 35 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.
- V. Que en la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" las partes acordaron que podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- VI.** En la Cláusula Novena se estableció que “EL CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, vigentes, y a efecto de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, y conforme a la solicitud que emite el Secretario de Salud del Estado de Morelos, mediante oficio número SS/220-BIS/2011, de dar suficiencia presupuestal al Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias instalado en esa entidad federativa, se autorice la adecuación de la aplicación de los recursos transferidos conforme al capítulo de gasto, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto a su clausulado y anexos, con la finalidad de cumplir con el objeto y las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y los Anexos 3B, 3C, 8B y 9B de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.** Que mediante nombramiento de fecha 2 de mayo de 2011, el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, designó como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, al M.C. Carlos Eduardo Carrillo Ordaz, mismo que se agrega en copia al presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

De “LAS PARTES”:

- I.** Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.
- II.** Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el primer párrafo de la Cláusula PRIMERA, para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de Veintiséis (26) Unidades Móviles y el aseguramiento de Veintinueve (29) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2A, 2B, 2C, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 8C, 9A, 9B y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Se modifica de “EL CONVENIO” en su Cláusula SEGUNDA, el primer párrafo del apartado de PARÁMETROS, así como el inciso a), para quedar como a continuación se describe:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las Veintiséis (26) Unidades Móviles y del aseguramiento de Veintinueve (29) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de Veintiséis (26) Unidades Móviles y del aseguramiento de Veintinueve (29) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

TERCERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el primer párrafo de la Cláusula CUARTA, para quedar como a continuación se describe:

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de Veintiséis (26) Unidades Móviles y del aseguramiento de Veintinueve (29) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

CUARTA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3B, 3C en los que se describen las acciones a realizar, el 8B en la que se describen los Gastos Administrativos de Caravanas funcionando y el 9B relativo a la Contratación de personal para operar las UMM del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3 B

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACIÓN PARA 14 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$24,711.12
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	\$12,199,079.83
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$173,000.00
TOTAL	\$12,396,790.95

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$12,396.79
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$12,396.79

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$20,032,505.00 (veinte millones treinta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ANEXO 3 C

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS PARA ASEGURAMIENTO DE 29 CARAVANAS	TOTAL
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$400,765.74
TOTAL	\$400,765.74

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$400.76
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$400.76

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$20,032,505.00 (veinte millones treinta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ANEXO 8 B

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos, autoestéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares, excluye las refacciones, accesorios y herramientas señaladas en las partidas 5501, herramientas y máquinas herramientas y 5502 refacciones y accesorios.
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.

2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
2602	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2701	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado, uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohada, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
3305	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan las dependencias y entidades. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 1513 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
3814*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.

3816*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$20,032,505.00 (veinte millones treinta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

***CAPÍTULO 3000 ASIGNADO PARA EL PERSONAL DE 14 UNIDADES MÓVILES Y 2 SUPERVISORES PARA PARTICIPAR EN UNA CONTINGENCIA DE 60 DÍAS**

ANEXO 9 B
CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE MORELOS
UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	1	\$24,711.12
							\$24,711.12

TOTAL **\$24,711.12**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$20,032,505.00 (veinte millones treinta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" ratifican y reproducen en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Carlos Eduardo Carrillo Ordaz**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-MOR-01/11, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-MOR-01/11, SUSCRITO EL DÍA 12 DE ENERO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE SALUD, DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, M.C. CARLOS EDUARDO CARRILLO ORDAZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2011 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 12 de enero de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-MOR-01/11, por un monto de \$46,274,649.83 (cuarenta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan realizar los gastos que se deriven de la operación de 26 Unidades Móviles y el aseguramiento de 29 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias que se susciten en el Estado o en alguna otra Entidad Federativa de la República Mexicana en coordinación con "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 26 Unidades Móviles y el aseguramiento de 29 Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, y del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias que se susciten en el Estado o en alguna otra Entidad Federativa de la República Mexicana, por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

- V. En la Cláusula Novena se estableció que “EL CONVENIO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. Que en la Cláusula Décima del “CONVENIO” las partes acordaron que “EL CONVENIO” podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones a “EL CONVENIO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

- VII. Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 2011, vigentes, así como en atención a la solicitud del Secretario de Salud del Estado de Morelos a través de su oficio número SS/220-BIS/2011 de fecha 12 de mayo de 2011, por el que solicita se autorice la adecuación al techo presupuestal de las partidas asignadas en “EL CONVENIO”, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, es indispensable hacer modificaciones a “EL CONVENIO” en cuanto a la distribución por capítulo de gasto de los recursos asignados en dicho instrumento jurídico, con la finalidad de cumplir con las metas programadas y cumplir con el objeto del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, para lo cual resulta necesario modificar la Cláusula PRIMERA y los Anexos 3A, 3C y 9 de “EL CONVENIO” a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De “LA ENTIDAD”:

- I. Que mediante nombramiento de fecha 2 de mayo de 2011, el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, designó como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, al M.C. Carlos Eduardo Carrillo Ordaz, nombramiento que se agrega en copia al presente instrumento jurídico.

De “LAS PARTES”:

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente instrumento.
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el primer párrafo de su Cláusula PRIMERA para quedar como a continuación se describe:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” que le permitan realizar los gastos que se deriven de la operación de 26 Unidades Móviles y el aseguramiento de 29 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Morelos, realizar todas aquellas acciones para el funcionamiento del Centro Operativo de Caravanas de la Salud para la Atención de Contingencias que se susciten en el Estado o en alguna otra Entidad Federativa de la República Mexicana en coordinación con “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2A, 2B, 2C, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6, 7, 8, 8B, 8C, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- Se modifica en “EL CONVENIO” los Anexos 3A, 3C y 9 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3 A

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACIÓN PARA 26 CARAVANAS	TOTAL
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$12,187,397.52
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”	\$808,000.00
TOTAL	\$12,995,397.52

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$12,995.39
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de “LA ENTIDAD” equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados.	\$12,995.39

ANEXO 3 C

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS PARA CONTINGENCIAS PARA 14 UMM CARAVANAS	TOTAL
2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”	\$15,651,457.29
3000 “SERVICIOS GENERALES”	\$13,731,885.22
31901 “SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN”	\$100,000.00
31401” SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL”	\$100,000.00
33401 “SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS”	\$400,000.00
38301 “CONGRESOS Y CONVENCIONES”	\$250,000.00
3500 “SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”	\$2,600,000.00
TOTAL	\$32,833,342.51

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$32,833.34
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de “LA ENTIDAD” equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados.	\$32,833.34

CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE MORELOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIRECTOR "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$753,461.52
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$376,730.70
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	10	\$313,942.30
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	6	\$376,730.70
							\$2,405,152.16

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$883,333.20
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	9	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	8	\$1,059,999.84
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$741,333.60
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	9	\$111,200.04
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	8	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	8.5	\$840,178.08
							\$3,636,044.76

[illegible]

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$1,093,333.44
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	10	\$455,555.60
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	9	\$205,000.02
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	8	\$364,444.48
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$706,666.56
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	8	\$588,888.80
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$593,066.88
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	10	\$617,778.00
							\$4,624,733.78

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$1,196,533.44

TOTAL

\$12,187,397.52

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de Transferencia de Recursos, número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-MOR-01/11 suscrito el día 12 de enero de 2011, del Programa Caravanas de la Salud, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en fecha 17 de mayo de 2011.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" ratifican y reproducen en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Víctor Manuel Caballero Solano**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Carlos Eduardo Carrillo Ordaz**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación del Programa Caravanas de la Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-NAY-01/10, SUSCRITO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2010, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ BAÑUELOS TÉLLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. FLORENCIO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, Y EL DR. JORGE HUMBERTO SÁNCHEZ IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2010 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- III. Que en fecha 27 de enero de 2010, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos número DGPLADES-CARAVANAS-CETR-NAY-01/10, por un monto de \$13'102,537.56 (trece millones ciento dos mil quinientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación de las veintinueve (29) Unidades Móviles y el pago en concepto de póliza de seguro de accidentes de 41 (41) Unidades Médicas Móviles del Programa Caravanas de la Salud en el Estado de Nayarit y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos 1, 2A, 2B, 2C, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6, 7, 8A, 8B, 8C, 9A, 9B y 10, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- IV. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de veintinueve (29) Unidades Móviles del Programa Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud de Nayarit.
- V. Que en la Cláusula Décima del "CONVENIO" las partes acordaron que el "CONVENIO" podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VI. En la Cláusula Novena Vigencia se estableció que "EL CONVENIO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

- VII.** Acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009, vigentes, así como en atención a la solicitud emitida por el Director General de Servicios de Salud en el Estado de Nayarit, mediante oficio 0672 de fecha 7 de abril del año 2011, y con la finalidad de atender las necesidades actuales para la operación del Programa Caravanas de la Salud en la entidad federativa, es indispensable hacer modificaciones a "EL CONVENIO" en cuanto la distribución por capítulo de gasto del recurso transferido, con la finalidad de cumplir con las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3A, 3B, 3C y 9A de "EL CONVENIO" a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

De "LA ENTIDAD":

- I. Que el Ing. Florencio Román Messina, fue nombrado como Secretario de Administración, en fecha 24 de junio de 2010, por el Lic. Ney González Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
- II. Que el Dr. Jorge Humberto Sánchez Ibarra, fue nombrado como Secretario de Salud en fecha 3 de noviembre de 2010, y como Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, en fecha 8 de noviembre de 2010, por el Lic. Ney González Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cargos que se acreditan con la copia de sus nombramientos que se adjunta al presente instrumento.

De "LAS PARTES":

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento.
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de "EL CONVENIO" los Anexos 3A, 3B, 3C y 9A, para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3 A

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACIÓN PARA 28 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$11,829,635.52
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	\$608,330.00
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$163,313.56
TOTAL	\$12,601,279.08

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$12,601.27
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$12,601.27

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,102,537.56 (trece millones ciento dos mil quinientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ANEXO 3 B**ACCIONES A REALIZAR**

GASTOS DE OPERACIÓN PARA 1 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$108,311.12
TOTAL	\$108,311.12

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$108.31
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$108.31

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,102,537.56 (trece millones ciento dos mil quinientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ANEXO 3 C**ACCIONES A REALIZAR**

GASTOS PARA ASEGURAMIENTO DE 41 CARAVANAS	TOTAL
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$392,947.36
TOTAL	\$392,947.36

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$392.94
Asignación a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$392.94

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,102,537.56 (trece millones ciento dos mil quinientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ANEXO 9 A

CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

NIVEL ESTATAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$1,130,192.28
							\$1,714,479.12

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	18	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$3,179,999.52
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	6	\$176,666.64
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	18	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$2,668,800.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	5	\$123,555.60
							\$6,149,022.72

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$529,999.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$444,800.16
							\$974,800.08

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$820,000.08
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$529,999.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$444,800.16
							\$1,794,800.16

UNIDAD MÓVIL TIPO 3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERÍODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$1,196,533.44

TOTAL

\$11,829,635.52

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,102,537.56 (trece millones ciento dos mil quinientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" ratifican y reproducen en su totalidad el contenido de los Antecedentes, Declaraciones y las demás Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO" en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil once, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración, **Florencio Román Messina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Jorge Humberto Sánchez Ibarra**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de asistencia social para el ejercicio fiscal 2014, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de la información de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, en ausencia de la Titular del Ramo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 11Bis y 53, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal, que se destinen al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, se harán con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social;

Que en términos de lo dispuesto por los artículo 172, de la Ley General de Salud, así como 9, 27 y 28, de la Ley de Asistencia Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo del Gobierno Federal, que tiene dentro de sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que en dicha materia realicen las instituciones públicas; al cual le corresponde coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de su Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, determinó la aplicación de la Fórmula de Distribución del Fondo de Aportaciones Múltiples, así como la distribución y calendarización, por entidad federativa, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de asistencia social, conforme a los Criterios para la aplicación de la Fórmula de Distribución de los Recursos del Ramo 33 Fondo V.i, acordados con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y

Que a efecto de dar a conocer la información generada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER, EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SU COMPONENTE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, ASÍ COMO LA FÓRMULA UTILIZADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, LAS VARIABLES EMPLEADAS Y LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN DE LAS MISMAS

Único.- Se da a conocer mediante el Anexo Único del presente Aviso, el monto correspondiente a cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de asistencia social para el ejercicio fiscal 2014, así como la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, las variables empleadas y la fuente de la información de las mismas, generada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En México, Distrito Federal, a 27 de febrero de 2014.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Fernando Gutiérrez Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER, EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SU COMPONENTE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, ASÍ COMO LA FÓRMULA UTILIZADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, LAS VARIABLES EMPLEADAS Y LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN DE LAS MISMAS

APARTADO I. Fórmula utilizada para la distribución a cada entidad federativa de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de asistencia social para el ejercicio fiscal 2014, las variables empleadas.

A. Definiciones.

- I. **Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA):** Estrategia alimentaria nivel nacional coordinada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y operada por los Sistemas Estatales DIF y DIF DF.
- II. **Índice de Desempeño (ID):** Índice construido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en acuerdo con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), con el objetivo de reflejar el desempeño de los SEDIF derivados de la planeación y operación de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y de la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, en congruencia con sus objetivos, para incentivar la mejora en la implementación de los programas que forman parte de estas estrategias.
- III. **Índice de Vulnerabilidad Social (IVS):** Índice construido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en acuerdo con los Sistemas Estatales DIF (SEDIF), con la finalidad de contar con un criterio de orientación más acertado, en función del número de personas en situación de vulnerabilidad en cada entidad federativa. El objetivo del índice es el de conocer el tipo y magnitud de la vulnerabilidad social, facilitando la implementación de las estrategias del SNDIF.
- IV. **Presupuesto Histórico:** Se refiere al monto distribuido en 2002, que fue el último año en que el presupuesto del Ramo 33 Fondo V.i fue asignado sin fórmula.

A partir del recurso autorizado al Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Asistencia Social, se utiliza la siguiente fórmula para distribuir el recurso a nivel estatal:

$$FDR_{Ti} = p_i(MH_T) + v_i(MIVS_T) + d_i(MID_T)$$

Donde:

FDR = Fórmula de Distribución de los Recursos del Ramo 33 Fondo V.i

MH_T = Monto a distribuir con base en el presupuesto histórico en el periodo T

MIVS_T = Monto a distribuir con base en el IVS en el periodo T

MID_T = Monto a distribuir con base en el Índice de Desempeño en el periodo T

p_i = Ponderador por presupuesto historico de la entidad federativa i

v_i = Ponderador por Índice de Vulnerabilidad Social de la entidad federativa i

d_i = Ponderador por Índice de Desempeño de la entidad federativa i

T = Año 2014

i = Entidad Federativa (1, 2, ..., 32)

Como primer paso para la aplicación de la fórmula se divide el presupuesto autorizado en 3 montos:

1. El monto a distribuir con base en el presupuesto histórico
2. El monto a distribuir con base en el Índice de Vulnerabilidad Social (IVS)
3. El monto a distribuir con base en el Índice de Desempeño (ID)

Estos tres montos se obtienen de la siguiente manera:

$$MH_T = X_T(R_T)$$

Donde:

MH_T = Monto a distribuir con base en el presupuesto histórico en el periodo T

X_T = Ponderador nacional del componente presupuesto histórico en el periodo T

R_T = Presupuesto del Ramo 33 Fondo V. i del periodo T

T = Año 2014

$$MIVS_T = Y_T(R_T)$$

Donde:

$MIVS_T$ = Monto a distribuir con base en el IVS en el periodo T

Y_T = Ponderador nacional del componente IVS en el periodo T

R_T = Presupuesto del Ramo 33 Fondo V. i del periodo T

T = Año 2014

$$MID_T = Z_T(R_T)$$

Donde:

MID_T = Monto a distribuir con base en el Índice de Desempeño en el periodo T

Z_T = Ponderador nacional del componente Índice de Desempeño en el periodo T

R_T = Presupuesto del Ramo 33 Fondo V. i del periodo T

T = Año 2014

Los ponderadores cumplen:

$$X_T + Y_T + Z_T = 1$$

$$X_T = 0.05, Y_T = 0.94, Z_T = 0.01$$

Segundo paso: calcular los ponderadores del Presupuesto Histórico, IVS e ID para la distribución a nivel estatal.

- Ponderador estatal por presupuesto histórico:

$$p_i = \frac{H_i}{\sum_{i=1}^{32} H_i}$$

Donde:

p_i = Ponderador por presupuesto historico de la entidad federativa i

H_i = Presupuesto del Ramo 33 Fondo V. i de la entidad federativa i en 2002

$i = 1, 2, \dots, 32$

- Ponderador estatal por Índice de Vulnerabilidad Social:

$$v_i = \frac{IVS_i}{\sum_{i=1}^{32} IVS_i}$$

Donde:

v_i = Ponderador por Índice de Vulnerabilidad Social de la entidad federativa i

IVS_i = Índice de Vulnerabilidad Social de la entidad federativa i

$i = 1, 2, \dots, 32$

- o **Cálculo del índice de Vulnerabilidad Social**

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$IVS = 0.20(VF) + 0.07(VD) + 0.13(VG) + 0.30(VE) + 0.30(VS)$$

Donde:

IVS = Índice de Vulnerabilidad Social

VF = Vulnerabilidad Familiar

VD = Vulnerabilidad por Discapacidad y por ser Adulto Mayor

VG = Vulnerabilidad por Condición de Género

VE = Vulnerabilidad Infantil en Educación

VS = Vulnerabilidad Infantil en Salud y Nutrición

- Ponderador estatal por Índice de Desempeño:

$$d_i = \frac{ID_i}{\sum_{i=1}^{32} ID_i}$$

Donde:

d_i = Ponderador por Índice de Desempeño de la entidad federativa i

ID_i = Índice de Desempeño de la entidad federativa i del periodo T – 1

i = 1, 2, ..., 32

- o **Cálculo del índice de Desempeño**

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$ID = 0.30(DCS) + 0.29(FI) + 0.13(FC) + 0.28(EIASA)$$

Donde:

ID = Índice de Desempeño 2013

DCS = Desarrollo Comunitario Sustentable

FI = Fortalecimiento Institucional

FC = Focalización y Cobertura

EIASA = Implementación de los Programas de la EIASA

B. Criterios para la aplicación de la Fórmula de Distribución de los Recursos del Ramo 33 Fondo V.i:

- Ningún estado recibirá menor presupuesto respecto al año anterior.
- Se asignará un presupuesto estatal, sin etiquetar, con la finalidad de que cada Sistema Estatal DIF y DIF DF distribuya los recursos en función de sus necesidades particulares.
- Los incrementos globales del presupuesto federal serán utilizados para la nivelación del presupuesto estatal donde existan asignaciones menores, en correspondencia con el IVS.
- El ponderador nacional del componente Presupuesto Histórico será decreciente año con año, para que el del Índice de Vulnerabilidad Social sea creciente.

Con base en los criterios y fórmula de distribución descrita en el artículo precedente, en el **Anexo 1** de este Aviso se da a conocer la distribución y calendarización por entidad federativa de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente de Asistencia Social, para el ejercicio fiscal 2014.

APARTADO II. EL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EN SU COMPONENTE DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN EMPLEADAS.**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS****FONDO V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)****V. i ASISTENCIA SOCIAL 2014****(Pesos)**

Entidad	Presupuesto												
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	8,573,144,540	714,428,711	714,428,711	714,428,711	714,428,711	714,428,712	714,428,712	714,428,710	714,428,710	714,428,712	714,428,713	714,428,714	714,428,713
AGUASCALIENTES	69,730,452	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871	5,810,871
BAJA CALIFORNIA	154,386,583	12,865,549	12,865,549	12,865,549	12,865,549	12,865,549	12,865,549	12,865,549	12,865,548	12,865,548	12,865,548	12,865,548	12,865,548
BAJA CALIFORNIA SUR	36,786,688	3,065,557	3,065,557	3,065,557	3,065,557	3,065,558	3,065,558	3,065,558	3,065,558	3,065,557	3,065,557	3,065,557	3,065,557
CAMPECHE	71,889,275	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,773	5,990,772
COAHUILA	133,870,570	11,155,881	11,155,881	11,155,881	11,155,881	11,155,881	11,155,881	11,155,881	11,155,881	11,155,881	11,155,881	11,155,880	11,155,880
COLIMA	40,938,625	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,552	3,411,553
CHIASPAS	756,685,641	63,057,137	63,057,137	63,057,137	63,057,137	63,057,137	63,057,137	63,057,137	63,057,137	63,057,137	63,057,136	63,057,136	63,057,136
CHIHUAHUA	200,284,295	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,358	16,690,357
DISTRITO FEDERAL	496,708,980	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415	41,392,415
DURANGO	130,065,864	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822	10,838,822
GUANAJUATO	358,447,192	29,870,599	29,870,599	29,870,599	29,870,599	29,870,599	29,870,599	29,870,599	29,870,599	29,870,600	29,870,600	29,870,600	29,870,600
GUERRERO	431,411,486	35,950,957	35,950,957	35,950,957	35,950,957	35,950,957	35,950,957	35,950,957	35,950,957	35,950,957	35,950,957	35,950,958	35,950,958
HIDALGO	225,332,221	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,685	18,777,686
JALISCO	428,910,280	35,742,523	35,742,523	35,742,523	35,742,523	35,742,523	35,742,523	35,742,523	35,742,523	35,742,524	35,742,524	35,742,524	35,742,524
MÉXICO	925,464,844	77,122,070	77,122,070	77,122,070	77,122,070	77,122,070	77,122,070	77,122,070	77,122,070	77,122,071	77,122,071	77,122,071	77,122,071
MICHOACÁN	355,093,874	29,591,156	29,591,156	29,591,156	29,591,156	29,591,156	29,591,156	29,591,156	29,591,156	29,591,156	29,591,156	29,591,157	29,591,157
MORELOS	128,677,068	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089	10,723,089
NAYARIT	74,607,437	6,217,286	6,217,286	6,217,286	6,217,286	6,217,286	6,217,286	6,217,286	6,217,286	6,217,287	6,217,287	6,217,287	6,217,287
NUEVO LEÓN	204,529,315	17,044,110	17,044,110	17,044,110	17,044,110	17,044,110	17,044,110	17,044,110	17,044,109	17,044,109	17,044,109	17,044,109	17,044,109
OAXACA	530,919,977	44,243,331	44,243,331	44,243,331	44,243,331	44,243,331	44,243,331	44,243,331	44,243,332	44,243,332	44,243,332	44,243,332	44,243,332
PUEBLA	567,243,952	47,270,329	47,270,329	47,270,329	47,270,329	47,270,329	47,270,329	47,270,329	47,270,330	47,270,330	47,270,330	47,270,330	47,270,330
QUERÉTARO	115,366,147	9,613,846	9,613,846	9,613,846	9,613,846	9,613,846	9,613,846	9,613,846	9,613,845	9,613,845	9,613,845	9,613,845	9,613,845
QUINTANA ROO	93,668,822	7,805,735	7,805,735	7,805,735	7,805,735	7,805,735	7,805,735	7,805,735	7,805,735	7,805,735	7,805,735	7,805,736	7,805,736
SAN LUIS POTOSÍ	200,018,547	16,668,212	16,668,212	16,668,212	16,668,212	16,668,212	16,668,212	16,668,212	16,668,212	16,668,212	16,668,212	16,668,213	16,668,213
SINALOA	179,688,252	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021	14,974,021
SONORA	145,906,698	12,158,892	12,158,892	12,158,892	12,158,892	12,158,892	12,158,892	12,158,891	12,158,891	12,158,891	12,158,891	12,158,891	12,158,891
TABASCO	181,205,252	15,100,438	15,100,438	15,100,438	15,100,438	15,100,438	15,100,438	15,100,438	15,100,438	15,100,437	15,100,437	15,100,437	15,100,437
TAMAULIPAS	187,572,130	15,631,011	15,631,011	15,631,011	15,631,011	15,631,011	15,631,011	15,631,011	15,631,011	15,631,011	15,631,011	15,631,010	15,631,010
TLAXCALA	93,189,215	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,768	7,765,767
VERACRUZ	721,544,391	60,128,699	60,128,699	60,128,699	60,128,699	60,128,699	60,128,699	60,128,699	60,128,699	60,128,699	60,128,700	60,128,700	60,128,700
YUCATÁN	220,910,465	18,409,205	18,409,205	18,409,205	18,409,205	18,409,205	18,409,205	18,409,205	18,409,206	18,409,206	18,409,206	18,409,206	18,409,206
ZACATECAS	112,090,002	9,340,834	9,340,834	9,340,834	9,340,834	9,340,834	9,340,834	9,340,833	9,340,833	9,340,833	9,340,833	9,340,833	9,340,833

Para la distribución de los recursos de Asistencia Social 2014 se utilizaron las siguientes fuentes de información:

- Índice de Vulnerabilidad Social, actualización 2011. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Índice de Desempeño, 2013. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.